

RECOMENDACIÓN No. 3/ 2014

SÍNTESIS. Imputado por el delito por fraude refiere que personal de la Fiscalía de Atención a Víctimas y Ofendidos del Delito se negó a integrar pruebas que lo exoneran de la acusación en su contra, a pesar de haberlo solicitado formalmente, así como de omisiones en la integración de la investigación, que dejó a las víctimas del delito en total indefensión.

Del proceso de investigación, las evidencias arrojaron que existen datos o elementos para presumir probable violación al derecho de petición, al derecho de legalidad y seguridad jurídica, en la modalidad de omisiones en la integración de la carpeta de investigación y en contra del debido proceso.

Motivo por el cual se recomendó: **PRIMERA:** A Usted, LIC. JORGE E. GONZALEZ NICOLAS FISCAL GENERAL EN EL ESTADO, gire sus instrucciones para que instaure procedimiento administrativo dilucidatorio de responsabilidades en contra de los servidores públicos que han intervenido en la citada indagatoria, y en su caso, se impongan las sanciones que correspondan.

SEGUNDA: A Usted mismo, gire sus instrucciones al Fiscal de Atención a Víctimas y Ofendidos del Delito a efecto de que en lo sucesivo se rindan oportunamente los informes requeridos por esta Comisión, en los términos de ley y se acompañe la documentación que los soporte.

RECOMENDACION No. 03/2014

Chihuahua, Chih., a 20 de mayo del 2014

LIC. JORGE E. GONZALEZ NICOLAS
FISCAL GENERAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA.
P R E S E N T E.-

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 3, 6 fracción II inciso A, fracción III, 15 fracción I, 40 y 42 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos y considerando debidamente integrado el expediente relativo a la queja interpuesta por “**A**”¹, este Organismo Estatal procede a resolver de conformidad con los elementos de convicción que obran en el mismo, de la siguiente manera:

I.- HECHOS:

PRIMERO.- El día treinta y uno de octubre del año dos mil trece mediante escrito compareció ante esta Comisión Estatal “**A**”, para manifestar en vía de queja lo siguiente:

“(…) Que vengo con fundamento en los artículos 25, 27, 33, 36, 38 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, con la finalidad de interponer queja en contra de los actos del Fiscal Especializado del Grupo de Delitos Patrimoniales, perteneciente a la Zona Centro de esta ciudad, titular de la carpeta de investigación número “**N**” de donde me encuentro en calidad de imputado y de donde reclamo las siguientes violaciones a derechos humanos.

“**PRIMERO.-** La Negativa de Respuesta al Ejercicio del Derecho de Petición a mis escritos dentro de la carpeta de investigación número “**N**”, la cual adolece de marcadas deficiencias formales y de fondo, que violan derechos humanos consagrados en la Constitución Mexicana y Tratados Internacionales.

“1.- Escrito presentado el día veintitrés de Abril del presente año, en donde pongo en antecedentes a la autoridad responsable de los hechos que falsamente se me imputan, así mismo solicito con fundamento en el artículo 20 inciso B Constitucional, 124, 154, 210, 226, 232, 249 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Chihuahua, solicitó el auxilio del Representante Social para que se desahoguen probanzas a fin de acreditar mi inocencia y se investigue las comisión de delitos perseguibles de oficio que

¹ Por razones de confidencialidad y protección de datos personales, éste Organismo determinó guardar la reserva del nombre del quejoso y demás datos de identidad que puedan conducir a su identificación, enlistando a continuación las claves y nombres de las personas referidas en un documento anexo.

señalo, solicitud que no fue acordada, dejándome en estado de indefensión e incertidumbre.

“2.- Escrito presentado el día nueve de Mayo del presente año, en donde solicito con fundamento en los artículos 1 y 20 apartado B Constitucional, así como los artículos 1, 109, 229, 232 establecidos del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Chihuahua, solicité auxilio del Representante Social a fin de que se le requiriera a la moral “**B**”, a través de su actual Presidente del Consejo y apoderado “**C**”, para que presente el Libro de Asambleas, así como también se me tuviera impugnando la pericial contable emitida por “**D**”, sin que a la fecha haya recaído acuerdo a tal petición.

“3.- Escrito presentado el día cuatro de Julio del presente año, en donde solicito con fundamento en los artículos 1 y 20 apartados A y B Constitucional, así como los artículos 1, 109, 229, 232, 249, 237, 238 establecidos del Código de procedimientos Penales para el Estado de Chihuahua, solicite al Representante Social que en virtud de mis escritos de fechas 23 de Abril, 2 de Mayo y 9 de Mayo y sin que a la fecha del escrito que menciono, se hubiera hecho gestión alguna a mis peticiones, solicité se hiciera el aseguramiento del libro de asamblea e inclusive se solicitara orden de cateo para dicho aseguramiento toda vez que el querellante se encontraba obstruyendo el esclarecimiento de la verdad. Así mismo señalé que la pericial contable que presentó el que se queja, adolece de las exigencias mínimas que la norma legal exige como lo son el objeto, la metodología y la conclusión y solicite se realizara el aseguramiento de la información contable a fin de que fuera practicada una pericial contable por parte de la Dirección de Servicios Periciales del Estado de Chihuahua, escrito que a pesar de señalarle jurisprudencia en relación al artículo 8 constitucional, no fue acordado y dicho documento (...).

“4.- Escrito presentado el día quince de Agosto del presente año, en donde solicito con fundamento en los artículos 1 y 20 apartados B Constitucional, así como los artículos 1, 109, 229, 232, 237, 238, 249, establecidos del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Chihuahua, al Representante Social me acordara mis probanzas solicitadas de fechas 23 de Abril, 2 de Mayo, 9 de Mayo, 17 de Mayo y 4 de Julio del presente año las cuales a esa fecha todavía no habían sido presentadas y justifique la necesidad de tales acuerdos toda vez que el día 16 de Agosto del presente año se intentó el desahogo de la testimonial de “**K**”, sin mi presencia ya que se omitió notificarme de dicha diligencia a pesar de un día antes de la mencionada testimonial que fue ofrecida por esta defensa.

“5.- Escrito presentado el día ocho de Octubre del presente año, en donde solicité con fundamento en los artículos 1 y 20 apartado B Constitucional, así como los artículos 1, 6, 11, 106, 107, 109, 124, 151, 154, 226, 228, 229, 232, 249 y 288 fracción I y IV establecidos del Código de procedimientos Penales para el Estado de Chihuahua, solicite de nueva cuenta al Representante Social me acordara mis peticiones, así como anexe copia certificada del acta constitutiva de la moral “**B**”, en donde les señalé que la administración de la misma es de carácter colegiada y que si el presidente del consejo no solicita asamblea anual, le compete al comisario y si no cualquier socio, aunque únicamente sea dueño de una acción la puede convocar, detalle que dentro de la carpeta obra el informe del Registro Público de la Propiedad en donde refiere el porcentaje de cada propietario, así mismo señalé e incluso ilustré al representante social con tesis aisladas, los contenidos de un dictamen pericial en materia penal, solicitando se requiriera a la moral “**B**”, pusiera a disposición del representante social su contabilidad y respaldos con la finalidad de que se practicara una pericial contable, señalé también las irregularidades en que incurrieron los testigos, lo cual constituye la probable comisión de

varios delitos que les señale indicándole que la constitución en su artículo 21 señala las obligaciones del Representante Social, pidiéndole de nueva cuenta al representante social me acordara mi petición para que no me dejara en estado de indefensión, violando con esta omisión recurrente mi derecho a una defensa técnica de la cual tiene la obligación de auxiliarme para allegarme de las pruebas que le he solicitado desde meses atrás (...).

“Violando gravemente en mi perjuicio derechos universales, del debido proceso, de seguridad jurídica y legal señalados en la Constitución Política y Tratados Internacionales.

“La intención de Judicializar dicha carpeta ya que así me lo externo el titular de la misma, sin que se hayan desahogado, ni acordado la totalidad de las probanzas que solicité en mis escritos antes mencionados, de las cuales en múltiples ocasiones de forma escrita, pacífica y Respetuosa le he requerido, justificándose que cuando judicialicen ante el juez lo solicite y no fundando y motivando dichas manifestaciones argumentando que no es su obligación, ya que se encuentran en investigación desformalizada y que el artículo 16 y 19 Constitucional al bajar los estándares de requisitos para judicializar, pasando por alto lo que les he solicitado y probado dentro de la carpeta como lo es mi solicitud en atención al artículo 226 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Chihuahua, dejándome así en total estado de indefensión e incertidumbre de la carpeta.

“DERECHOS HUMANOS VIOLADOS

“Las contenidas en los artículos 1, 8, 14, 16, 20 apartado A fracciones I, V, y del apartado B I, IV, VI, 133 Constitucionales, de igual forma los artículos 24 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto San José); así como los preceptos señalados en los artículos 1, 2, 3, 14, 18 y demás relativos a la Ley Reglamentaria del artículo 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos...”.

SEGUNDO.- Una vez solicitados los informes de ley, el lic. Fausto Javier Tagle Lachica, Fiscal Especializado en Atención a Víctimas y Ofendidas del Delito, dio respuesta mediante oficio FEAVOD/1265/2013 de fecha tres de diciembre del año dos mil trece, manifestando lo siguiente: “(...) 1.- En cuanto a la queja interpuesta por “**A**”, se establece que efectivamente existe Carpeta de Investigación “**N**” la cual dio inicio con querrela interpuesta por el apoderado legal de la moral “**B**” por el delito de abuso de confianza en su contra, la cual en la parte medular especifica que el día 20 de septiembre de 2012 le fue requerido a “**A**” la rendición de cuentas a partir de primero de enero de 2009 al día 10 de agosto de 2012, fechas en las que el quejoso fungía como Presidente del Consejo de Administración de “**A**”, solicitud a la cual no atendió razón por la cual se realiza una acta por el actual Presidente de la empresa anteriormente mencionada, acto seguido se solicitó al contador de la empresa se realizara una auditoría contable del periodo señalado con la finalidad de determinar si existían algunas irregularidades en el manejo de la administración de “**A**”; del resultado de la auditoría contable se desprenden un diverso número de irregularidades en el manejo económico de la empresa señalada.

“(2) En fecha 18 de diciembre de 2012 “**A**” comparece ante el Ministerio Público previo citatorio, en dicha diligencia nombra como su defensor particular al abogado “**E**” y en fecha 28 de febrero de 2013 el quejoso revoca el nombramiento a “**A**” y nombra como su defensora a “**F**” y solicita copias certificadas de todo lo actuado en la carpeta de investigación.

“(3) Durante el curso de la investigación se han desahogado diversas testimoniales como las de: “**C**”, “**G**”, “**H**”, “**I**”, “**J**”, “**D**”, “**K**”, “**L**” y “**N**”.

“(4) Se solicitó mediante oficio la siguiente información que en diferentes fechas solicitara la defensa de “A” a esta Representación Social:

- Información al departamento jurídico del IMSS de fecha 13 de mayo de 2013.
- Información a la Junta Local de Conciliación y Arbitraje de fecha 13 de mayo de 2013.
- Información al Registro Público de la Propiedad de fecha 23 de mayo de 2013.
- Información a la Comisión Federal de Electricidad de fecha 3 de junio de 2013.
- Información a Notaría Pública número 4 de fecha 3 de junio de 2013.
- Información a Dirección de Profesiones y Certificación de la SECD con fecha 10 de junio de 2013.
- Información a la Secretaría de Educación Pública en fecha 21 de junio de 2013.
- Información al Centro de Justicia Alternativa en fecha 10 de junio de 2013.
- Información a Dirección Jurídica del IMSS en fecha 12 de agosto de 2013.
- Información al Registro Público de la Propiedad de fecha 17 de agosto de 2013.
- Información a la persona moral “B” de fecha 20 de septiembre de 2013.
- Información a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de fecha 17 de octubre de 2013.
- Información al Registro Público de la Propiedad de fecha 17 de octubre de 2013.
- Se solicita pericial contable a la Dirección General de Servicios Periciales y Ciencias Forenses en fecha 8 de noviembre de 2013.
- De igual manera se dio vista a la unidad de delitos de peligro, contra la paz, seguridad de las personas y fe pública a fin de que se determine si “C”, “I” y “J” incurrir en el delito de Usurpación de Profesiones, la cual es de 8 de noviembre de 2013.

“(IV) Determinación de la materia de la queja, consideraciones fácticas y argumentos jurídicos.

“Según lo preceptuado en los artículos 3 párrafo segundo, 6 fracciones I, II apartado a), y III de la LCEDH, las manifestaciones que la persona ahora quejosa hizo cuando estableció comunicación con la Comisión Estatal, y que corresponden estrictamente a cuestiones de derechos humanos, son las que a continuación se precisa:

“...La intención de judicializar dicha carpeta ya que así lo externó el titular de la misma, sin que se hayan desahogado ni acordado la totalidad de las probanzas que solicité en mis escritos antes mencionados, de las cuales en múltiples ocasiones de forma escrita, pacífica y respetuosa le he requerido, justificándose que cuando judicialicen ante el juez lo solicite...”

“Proposiciones fácticas

“Asimismo resulta oportuno señalar los hechos que se suscitaron respecto al caso planteado ante la Comisión Estatal de los Derechos Humanos por el quejoso, puesto que estos desacreditarán las valoraciones vertidas en su escrito de queja, mismos que a continuación se exponen:

“(1) Resulta oportuno manifestar que el Agente del Ministerio Público se encuentra actualmente practicando todas las diligencias necesarias para llegar a la verdad de los hechos que le fueron expuestos, y que se encuentra recabando información de diversas

áreas de las cuales se encuentra aún en espera de respuestas para continuar con la secuela procedimental.

“2) Agregamos que el Ministerio Público ha acordado en su totalidad las peticiones de la defensa, esto se corrobora con las solicitudes de información que el Ministerio Público ha realizado a diversas instituciones, así mismo con el dictamen pericial contable solicitado a petición de **“A”**.

“Conceptos jurídicos aplicables al caso concreto

“1) El artículo 2 inciso B fracción I de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado señala que la Fiscalía tendrá como atribución en materia de investigación y persecución del delito el vigilar la observancia de los principios de constitucionalidad y legalidad en el ámbito de su competencia, sin perjuicio de las facultades que legalmente corresponden a otras autoridades jurisdiccionales o administrativas.

“2) El artículo 223 del Código de Procedimientos Penales en el Estado establece el deber de persecución penal cuando el Ministerio Público tenga conocimiento de la existencia de un hecho que revista caracteres de delito, investigará el hecho y, en su caso, promoverá la persecución penal.

“3) Por otra parte el artículo 21 en nuestra Carta Magna se establece que la investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales estarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función; agrega el apartado constitucional que el Ministerio Público podrá considerar criterios de oportunidad para el ejercicio de la acción penal, en los supuestos y condiciones que la ley fije.

“Conclusiones.

“1) Es necesario establecer que el dicho del quejoso resulta falso en cuanto que el agente del Ministerio Público lo ha dejado en estado de indefensión, ya que se han acordado y atendió las peticiones de la defensa, así mismo en ningún momento se ha encontrado con incertidumbre en cuanto a las diligencias practicadas, toda vez que a los abogados que han llevado su defensa se les han facilitado copias certificadas de la carpeta de investigación **“N”**. Ahora bien, al Ministerio Público le corresponde continuar con la secuela procedimental del caso, por lo que si de las investigaciones se obtienen datos suficientes como para judicializar el caso, es deber del Ministerio Público hacerlo de conocimiento de un Juez de Garantía para que sea éste quien estudie los antecedentes de investigación y determine lo conducente. No omitimos mencionar que el estado de indefensión en el que manifiesta encontrarse **“A”** no se actualiza en ningún momento en la etapa de investigación, toda vez que cuenta con abogado defensor que lo ha asistido durante el proceso y aún no se ha judicializado el asunto como para que pudiera encontrarse en el supuesto de que no tuviera posibilidad de defensa ante el Juzgador de Garantías.

“2) Por último, es procedente afirmar que no ha acontecido ninguna violación a derechos humanos – según lo precisado en los arts. 3º párr. segundo y 6º fracc. II apartado a) de la LCEDH, y en el art. 5º del RICEDH- que sea imputable a los elementos adscritos a la Fiscalía General del Estado, ya que no se ha suscitado un perjuicio a los derechos fundamentales de la persona hoy quejosa que sea consecuencia directa de omisiones administrativas atribuibles a dichos servidores públicos que conociendo de un asunto de su competencia, no hubiesen procedido conforme a las disposiciones que señalan las leyes en la materia o que hubiesen actuado de modo contrario a lo preceptuado.

“(V) Peticiones conforme a derecho.

“Que se determine el archivo del presente asunto, ya que se considera hay suficientes elementos para ello con fundamento en lo estatuido por el artículo 43 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos y en base a lo previsto por el artículo 76 del Reglamento Interno de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos se concluya con el expediente, y se dicte un acuerdo de no responsabilidad en el expediente SPR 497/2013, por no tratarse de violaciones a derechos humanos.” (...) Rúbrica.

II.- EVIDENCIAS:

1.- Escrito de queja signado por “A”, en el cual se describen los hechos presuntamente violatorios de Derechos Humanos que dan origen a la presente resolución, los que se transcriben íntegros en el primer punto del capítulo que antecede (Fojas 1 a 32).

2.- Oficio FEAVOD/1265/2013 de fecha tres de diciembre del año dos mil trece, por medio del cual el Lic. Fausto Javier Tagle Lachica, Fiscal Especializado en Atención a Víctimas y Ofendidas del Delito (fojas 70 a 74), da respuesta a los informes solicitados, el que se transcribe en el segundo punto del capítulo de Hechos.

3.- Acuerdo de notificación de fecha dieciséis de diciembre de dos mil trece (a foja 75), en el cual se asienta lo siguiente: “Por recibido el informe que rinde el Lic. Fausto Javier Tagle Lachica en su carácter de Fiscal Especializado en Atención a Víctimas y Ofendidas del Delito, relativo a la queja interpuesta ante este Organismo por “A”, misma que fue radicada con el número de expediente que al rubro superior derecho se indica. En virtud de que del mencionado informe se desprende que la autoridad niega los hechos planteados en la queja, asumiendo una postura evidentemente contradictoria con el contenido de la misma, por lo que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 62 del Reglamento Interno de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, hágasele saber al quejoso por conducto de “F”, la respuesta de la autoridad por medio de copia simple.

4.- Oficio de respuesta (fojas 76 a 80) a la notificación al acuerdo mencionado en el punto anterior, en el cual el quejoso expresa lo siguiente: “(...)PRIMERO: Tenemos que a manera de conclusión el arriba señalado manifestó que es totalmente falso que el Representante Social me ha dejado en estado de indefensión, toda vez que refiere que se han acordado y atendido todas sus peticiones, mismas que detallo en el punto número tres (III) de su oficio, además de manifestar que este cuenta con defensor, denotando con esto el que da contestación una total y grave ignorancia del total de la carpeta e incluso de mi queja toda vez que las violaciones a Derechos Humanos que se han señalado dentro de la carpeta de investigación que se sigue en mi contra son las siguientes:

- a) Violación al derecho de petición, toda vez que como ya lo establecí en mi escrito de queja, la Representante Social fue omisa en dar contestación a las peticiones que realice en repetidas ocasiones, de igual forma realizó los acuerdos con meses de diferencia a la fecha en que realice mis peticiones y que fueron hechos con los mismos errores ortográficos y gramaticales que señale en mi escrito de queja y que me fueron notificados y elaborados el día dieciocho de Octubre del presente año, los que señalé en el numeral VIGESIMO SEXTO de mi escrito de queja; mismos que fueron realizados en virtud del oficio número RGQV-175/13, signado por el Licenciado Ramón Gerardo Quintana Villasana Director de la Dirección de Control Interno, signado en fecha dieciséis de Octubre del presente año y que señale oportunamente en el número VIGESIMO CUARTA de mi queja,

también no puede pasar desapercibido que en su oficio refiere que todas y cada una de mis promociones se han acordado en sentido positivo, cuestión que dista mucho de la realidad, toda vez que únicamente refiere que han realizado diligencias, las cuales efectivamente he propuesto, sin embargo los razonamientos lógico jurídicos que he realizado en todas y cada una de mis promociones se ha guardado un silencio el cual ha vulnerado el Principio de Congruencia, Igualdad Procesal y Debido Proceso al cual tengo derecho e incluso el Representante Social ha llegado al grado de variar su información toda vez que al dar contestación en su informe Justificado al juicio de Amparo que promoví vario y mutilo la carpeta de investigación (de la cual tengo copias certificadas)perjudicándome así gravemente en mi defensa, así mismo se han violado gravemente el principio de igualdad procesal toda vez que he señalado delitos que se persiguen de oficio y este ha sido omiso en cumplir con lo que la Constitución y Leyes Estadales le infiere.

“Con fecha veintinueve de Noviembre del presente año, la Autoridad Responsable emitió su informe justificado en donde manifestó que NO ERAN CIERTOS LOS ACTOS RECLAMADOS y detalló algunas de las probanzas que se han desahogado dentro de la carpeta de ejecución, así mismo remitió copias certificadas de lo que manifestó es la “TOTALIDAD DE LAS ACTUACIONES” dentro de la carpeta de ejecución número 7322-017152/2012, la cual señala la Representante Social consta de 174 fojas y (SIENDO QUE MATERIALMENTE EN LA COPIA CERTIFICADA OBRAN 232 FOJAS), y de donde se desprende que la autoridad responsable incurrió en faltas graves al rendir su informe justificado, toda vez que las copias que emitió se encuentran incompletas, cuestión similar a la contestación que le remite a Usted.

“**SEGUNDO:** Así mismo es mi deseo manifestar que de los escritos presentados en contestación a los informes justificados emitidos por las Autoridades Responsables, se puede apreciar que los mismos se refieren únicamente a uno de mis escritos que fue presentado en fecha veintitrés de Abril del año en curso y detallan haber desahogado todas y cada una de las diligencias solicitadas por el quejoso, cuestión que dista de la realidad toda vez que únicamente se hicieron cargo de algunas de las proposiciones de diligencias que solicite, sin embargo si se observa las fechas en que refieren haber realizado las diligencias, todas datan de fechas muy recientes mismas que yo mismo señalé en mi queja, sin tomar en cuenta la solicitudes para que se observaran delitos que se persiguen de oficio, como son la falsedad ante la autoridad de los testigos quienes han variado en sus dichos de un extremo a otro, así como guardando un silencio sobre mis múltiples solicitudes y argumentaciones jurídicas, que a lo largo de la investigación que he realizado, denotando dolo y un interés personal al grado de variar o mutilar el contenido de la carpeta en mi perjuicio, cometiendo con esto faltas graves al debido proceso penal, falta de lealtad y objetividad de las cuales se reviste este sistema adversarial.

“**TERCERO:** Así mismo también vario en poner a fojas 79 de las copias certificadas, que envié en el INFORME JUSTIFICADO, el documento consistente en la certificación del número 50, folio 50, libro 2740 con número de oficio 0659266 de la Dirección del Registro Público de la Propiedad, en donde se detalla la parte proporcional que poseo de la propiedad en donde se encuentra la moral que se queja, toda vez que la incorporó dentro de los documentos que el Representante Legal presentó con su querrela, cuestión que dista de la verdad de los hechos, generando con esto la intención de desacreditar mi dicho ante la Usted, toda vez que en mi escrito recibido por la Representante Social de fecha veintitrés de abril del presente año, le solicité girara oficio al Registro Público de la

Propiedad para que enviara copia certificada del número de registro arriba indicado con la finalidad de acreditar mi copropiedad del inmueble, oficio que de mis copias certificadas a fojas se desprende que se giró el veintitrés de mayo del presente año con número de oficio CMM-5271/2013, mismo día en que se emitió la certificación de dicha copia y fecha que aparece en la documentación que la representante social anexó a la copia certificada que emitió a la autoridad federal, manifestando a esta que giró el oficio el día diez de julio del presente año, denotando con esto una falta grave a la congruencia lógica y jurídica lo que me perjudica gravemente, lo cual acredito con las copias certificadas que la Representante social me emitió el día diez de julio del presente año en un cumulo de 10 fojas.

“CUARTO: Omitiendo también enviar a la Autoridad Federal el certificado de contador independiente suscrito por **“D”**, así como sus anexos, mismo que obra en mis copias certificadas emitidas el día cinco de febrero del presente año, de la foja 105 a la 389, y que fue motivo de queja por no cumplir con la metodología que la Ley y la Jurisprudencia exige.

“QUINTO: De igual forma en franca violación al debido proceso, mostrando una falta de objetividad y lealtad que la Ley Estadual le exige al Representante Social para con el imputado y denotando con esto la parcialidad y preferencia que he señalado durante todo el Proceso, la representante social en su informe justificado a foja 202 anexo supuesto escrito presentado por el representante legal de la moral que se dice afectada, mismo que no obraba dentro de la carpeta y que se puede demostrar con las copias certificadas que la Ministerio Público me entregó, las cuales cronológicamente se encuentran hasta el mes de julio del presente año, ya que después de esta fecha ya no me quiso expedir copias certificadas.

“SEXTO: Con la finalidad de concatenar los elementos tendientes a acreditar la parcialidad con la que la Representante Social se conduce al frente de la investigación, violentando así el Principio de Inocencia, igualdad y congruencia que los Tratados Internacionales suscritos por el Estado Mexicano, la Constitución Mexicana y las Leyes Estaduales contemplan, tenemos que en el oficio con número CMM-5359/2013, enviado el día ocho de noviembre del presente año y que obra en el informe justificado a fojas 238, dirigiéndose al Coordinador del área de Contabilidad adscrito a la Dirección General de Servicios Periciales y Ciencias Forenses, en donde hace las siguientes solicitudes:

- a) Determine el monto desviado por el imputado en su beneficio.
- b) La manera en que realizó dicho desvió de recursos.
Dando así por hecho que desvié recursos en mí beneficio.

“Con la finalidad de respaldar lo que anteriormente he señalado, me permito ofrecer las siguientes:

“PRUEBAS

- a) Documental pública consistente en copias certificadas de la carpeta 7322-017152/2012, signadas por la Licenciada Concepción Márquez Muñoz de fecha cinco de Febrero del presente año, mismas que constan de 392 fojas, las cuales anexo copias simples y solicito día y hora para que se cotejen de las copias certificadas originales (Anexo 1).

- b) Documental pública consistente en copias certificadas de la carpeta 7322-017152/2012, signadas por la Licenciada Concepción Márquez Muñoz de fecha trece de Mayo del presente año, mismas que constan de 15 fojas, las cuales anexo copias simples y solicito día y hora para que se cotejen de las copias certificadas originales(Anexo1).
- c) Documental pública consistente en copias certificadas de la carpeta 7322-017152/2012, signadas por la Licenciada Concepción Márquez Muñoz de fecha diez de Julio del presente año, mismas que constan de 10 fojas, las cuales anexo copias simples y solicito día y hora para que se cotejen de las copias certificadas originales(Anexo 1).
- d) Documental privada consistente en promoción de fecha veintitrés de Abril del presente año, misma que obra en el numeral OCTAVO de mi queja, las cuales anexo copias simples y solicito día y hora para que se cotejen de las copias certificadas originales (Anexo 2).
- e) Documental privada consistente en promoción de fecha nueve de Mayo del presente año, misma que obra en el numeral DECIMA de mi queja, las cuales anexo copias simples y solicito día y hora para que se cotejen de las copias certificadas originales (Anexo2).
- f) Documental privada consistente en promoción de fecha cuatro de Julio del presente año, misma que obra en el numeral DECIMO CUARTA de mi demanda de amparo, las cuales anexo copias simples y solicito día y hora para que se cotejen de las copias certificadas originales (Anexo2).
- g) Documental privada consistente en promoción de fecha dieciséis de Agosto del presente año, misma que obra en el numeral DECIMO OCTAVO de mi queja, las cuales anexo copias simples y solicito día y hora para que se cotejen de las copias certificadas originales (Anexo2).
- h) Documental privada consistente en promoción de fecha ocho de Octubre del presente año, misma que obra en el numeral VIGESIMA de mi demanda de amparo, las cuales anexo copias simples y solicito día y hora para que se cotejen de las copias certificadas originales (Anexo2).
- i) Documental privada consistente en promoción de fecha catorce de Octubre del presente año, misma que obra en el numeral VIGESIMA SEGUNDA de mi queja, las cuales anexo copias simples y solicito día y hora para que se cotejen de las copias certificadas originales (Anexo2).
- j) Documental privada consistente en promoción de fecha quince de Octubre del presente año, misma que obra en el numeral VIGESIMA TERCERA de mi queja, las cuales anexo copias simples y solicito día y hora para que se cotejen de las copias certificadas originales (Anexo2).
- k) Documental privada consistente en los siete acuerdos que me fueron notificados en fecha dieciocho de Octubre del presente año y que he señalado en el numeral VIGESIMO SEXTA de mi queja, mismos que se encuentran firmados en original

por la Representante Social, las cuales anexo copias simples y solicito día y hora para que se cotejen de las copias certificadas originales (Anexo3).

- l) Copia certificada del informe justificado rendido ante la autoridad federal mismo que es completamente diferente de las copias certificadas con las que cuento de las cuales anexo copias simples y solicito día y hora para que se cotejen de las copias certificadas originales (Anexo4)
- m) Todas estas documentales con la finalidad de acreditar el faltante o mutilación que existe por parte de la autoridad responsable vulnerando así el debido Proceso.
- n) De igual forma solicito se cite a la licenciada Concepción Márquez Muñoz con la finalidad de que rinda su declaración testimonial en relación a los hechos que señalo y quien puede ser localizada en la Subprocuraduría de Justicia Zona Centro, quien de igual modo tiene su domicilio en calle 25 y Revolución de esta ciudad.

“Así mismo, solicito se practique la inspección de la carpeta de investigación con la finalidad de corroborar mi dicho.” (...) Rúbrica.

5.- Acta circunstanciada de fecha 12 de marzo del 2013, en el cual se decreta el cierre de la etapa de pruebas y se procede al estudio y análisis de la queja (foja 83).

III.- CONSIDERACIONES:

PRIMERA.- Este Comisión Estatal de los Derechos Humanos es competente para conocer y resolver en el presente asunto, en los términos de lo dispuesto por el artículo 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 1º, 3º, 6º fracción II inciso A de la Ley de la materia, así como en los numerales 78, 79 y 80 del Reglamento Interno de la propia institución.

SEGUNDA.- De acuerdo con los artículos 39 y 42 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, resulta procedente por así permitirlo el estado que guarda la tramitación del presente asunto, analizar los hechos, los argumentos y pruebas, así como los elementos de convicción y las diligencias practicadas a fin de determinar si las autoridades o servidores públicos han violado o no los derechos humanos del quejoso, valorando todos los indicios en su conjunto de acuerdo a los principios de la lógica y experiencia, con estricto apego a la legalidad que demanda nuestra Carta Magna en su artículo 16, para una vez realizado ello, se pueda producir convicciones sobre los hechos materia de la presente queja.

TERCERA.- Una de las facultades conferidas a este organismo, es el procurar una conciliación entre quejosos y autoridad, en tal virtud, en el antepenúltimo párrafo de la solicitud de informe inicial, se indicó que si era interés de esa autoridad iniciar algún proceso de conciliación con la quejosa, se hiciera de nuestro conocimiento, sin embargo al no recibir respuesta por parte de la autoridad se tiene en ese sentido agotada toda posibilidad de conciliación.

Corresponde ahora analizar si los hechos planteados por “A”, quedaron acreditados, en el caso en particular, sustentando el escrito inicial de queja, por la falta de actuación de los servidores públicos de la Fiscalía General del Estado.

El impetrante manifestó en su escrito inicial de queja, que se violentó en su perjuicio el

derecho al debido proceso y a la seguridad jurídica, precisando dicho perjuicio sobre la falta de respuesta al ejercicio de del derecho de petición de diversas promociones presentadas al agente del Ministerio Público dentro de la carpeta de investigación número “N”, en la cual “A” es imputado.

De dicha manifestación, la Fiscalía Especializada en Atención a Víctimas y Ofendidos del Delito, mediante oficio debidamente transcrito en el hecho segundo, informó que el agente del Ministerio Público se encuentra integrando la carpeta de investigación número “N”, misma que se sigue en contra de “A”, de tal forma que se tiene acreditado la existencia de la carpeta de investigación.

Del escrito inicial de queja, mismo que quedó transcrito en el hecho primero, que aquí damos por reproducidos en obviedad de repeticiones innecesarias. Precisando en dicho escrito la negativa de respuesta al ejercicio del derecho de petición, planteando su inconformidad a que dentro de la carpeta de investigación número 7322-017152/2012, con fecha 21 de abril del 2013, conforme a los artículos 124, 154, 210, 226, 232 y 249 del Código de Procedimientos Penales para el Estado, solicitó al representante social desahogara probanzas a fin de acreditar su inocencia.

Asimismo, refiere “A”, que el día 9 de mayo del 2013, solicitó al Ministerio Público, requiriera a la moral “B”, a través de su representante legal, con el fin de que presentara el libro de asamblea.

De igual forma, destaca en el escrito inicial que al no tener respuesta de las solicitudes antes referidas, el día 4 de julio del 2013, solicitó “A” al Ministerio Público, realizara el aseguramiento del libro de asambleas e incluso pidió se solicitara orden de cateo para el aseguramiento.

Aunado a lo anterior, el día 15 de agosto del 2013, “A” pidió al representante social, acordara las solitudes antes descritas. Al igual que la solicitud realizada por el impetrante de fecha 8 de octubre del 2013, en la cual pide al Ministerio Público, acordara de conformidad las promociones mencionadas, solicitándole además, requiriera a la moral, con el fin de que pusiera a disposición la contabilidad y sus respaldos para practicar una pericial contable, al igual, el impetrante refiere que en dicha promoción, señaló las irregularidades en las que incurrir los testigos.

De las promociones antes descritas, el impetrante refiere que el agente del Ministerio Público acordó sus peticiones el día 18 de octubre del 2013, argumentando además de que dichos acuerdos se elaboraron con los mismos errores ortográficos.

De lo anterior, en el informe que rinde la autoridad a este Organismo, precisamente en el punto número 1 del apartado de conclusiones (foja 73), argumenta que todas las promociones realizadas por la impetrante, fueron acordadas y atendidas, más sin embargo, no se anexó documento alguno que acredite este razonamiento.

Contrario a la respuesta de la autoridad, el impetrante presentó pruebas consistentes en documental privada, mismas que se agregó como anexo número 2, el cual consta de 39 fojas que consisten en las promociones presentadas ante el representante social. Precisamente en la promoción de fecha 4 de julio del año 2013, misma que fue recibida el mismo día, según consta en sello por la Unidad Especializada en Delitos Patrimoniales de la Fiscalía Especializada en Investigación y Persecución del Delito Zona Centro, (visible

en foja 20 del anexo en referencia), de la cual se desprende lo siguiente: “...1.- En virtud de que en recurrentes ocasiones se solicitó se requiriera a la moral “B”, a través de su actual Presidente del Consejo y apoderado “C”, para que presente el Libro de Asamblea con la finalidad de acreditar que en lo que respecta al comportamiento financiero de la moral antes mencionado, tanto los testigos como el representante legal omitieron decir el fuerte déficit que arrastraba, la cual en la última asamblea que presidí, les manifesté que la moral se encontraba en quiebra técnica, solicitándole que se le hiciera saber la obligación que tiene de suministrar información con la finalidad de establecer la verdad histórica, garantizar la justicia, apercibiéndolos del contenido del artículo 107 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Chihuahua, y que desde las fechas 23 de Abril, 2 de Mayo, y 9 de mayo se ha solicitado, sin que a la fecha se haya hecho gestión alguna para su debido cumplimiento...” (sic).

Dentro del anexo en referencia, en foja 17, se observa promoción recibida el día 16 de agosto del 2013 por la Fiscalía, de la cual se desglosa lo siguiente: “...1.- En virtud de que en recurrentes ocasiones se ha solicitado por escrito, de forma pacífica se acuerde las diversas probanzas que he realizado, haciendo uso de los derechos y facultades que las leyes locales, federales y tratados internacionales me atienden como imputado, y y que ya en repetidas ocasiones he solicitado, en la carpeta al rubro indicado, las cuales se han recibido en fechas 23 de Abril, 2 de Mayo, 9 de Mayo, 17 de mayo y 4 de junio del presente año, sin que a la fecha se haya hecho gestión alguna para su debido cumplimiento...” (sic).

Al igual que en foja 14 del anexo dos, se lee lo siguiente: “...Así mismo se me han violado mi derecho a una defensa técnica ya que como se desprende de autos en diversas ocasiones he solicitado la realización de las diligencias propuestas, las cuales han carecido de sus respectivos acuerdos, imposibilitándome de esta forma una adecuada defensa y así demostrar el dolo con el que se presentó la querella...” (sic).

CUARTA.- El artículo 119 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, establece las atribuciones del Ministerio Público, precisando en la fracción IV, el rendir a la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, los informes que le soliciten sobre asuntos relativos a su ramo.

Atento al precepto mencionado, en los oficios JEGJ 085/2013 y JEGJ 101/2013, mismos que fueron notificados el día 6 de noviembre del 2013 y 4 de diciembre del 2013 respectivamente, al Fiscal de Atención a Víctimas y Ofendidos del Delito, oficios en los que se pide se remita la documentación respectiva a la queja, fundamentando dicha petición en el artículo 36 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos mismo que establece: “En el informe que deberán rendir las autoridades señaladas como responsables contra las cuales se interponga queja o reclamación, se deberá hacer constar los antecedentes del asunto, los fundamentos y motivaciones de los actos u omisiones impugnados, si efectivamente éstos existieron, debiendo acompañar la documentación que lo acredite. La falta de rendición del informe o de la documentación que lo apoye, así como el retraso injustificado en su presentación, además de la responsabilidad respectiva, tendrá el efecto de que en relación con el trámite de la queja se tengan por cierto los hechos materia de la misma, salvo prueba en contrario”.

Dejando en claro que la autoridad en ningún momento presentó la documentación que apoye el informe rendido, por tal motivo, la información proporcionada a este organismo, mismo que fue recibido el día 5 de diciembre del 2013, bajo el oficio número

FEAVOD/1265/2013, no favorece la pretensión de obtener un resultado favorable, toda vez que el deber jurídico de la Fiscalía es de probar los hechos a que hace referencia². Además, se debe resaltar, que en el oficio número JEGJ 027/2014 mismo que fue recibido el día 19 de febrero del 2013 (foja 81), se solicitó a la Fiscalía designara día y hora para tener a la vista la carpeta de investigación “N” con el fin de cotejar las pruebas aportadas por el impetrante, omitiendo la autoridad atender dicha solicitud.

Ahora bien, como quedó precisado en los párrafos que anteceden, durante la integración de la carpeta de investigación, se observa que las promociones presentadas por el impetrante no fueron acordadas en tiempo y forma. Si bien es cierto, no hay precepto que establezca el término en el cual el Ministerio Público debe acordar las promociones que le fueron presentadas, no obstante deben realizarse en un plazo razonable que no se traduzca en una tardanza injustificable en la integración de la investigación, lo indiscutible es que el artículo 7 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, establece lo siguiente: *“La autoridad ante quien se ejerza el derecho de petición en los términos del artículo 8o. de la Constitución Federal, comunicará su proveído al peticionario a más tardar dentro de los quince días hábiles siguientes a la presentación del escrito, salvo lo que disponga la ley para casos Especiales.”*

Es decir, el impetrante presentó diversas promociones que datan desde el mes de abril del 2013, y de estas promociones fue enterada la defensora particular de “A”, el día 18 de octubre del 2013, esta información se desprende del anexo número 3 presentado por el ahora quejoso mismo que consta de 9 fojas, precisamente en esta última foja, se cita lo siguiente: *“...siendo las 15:49 horas del viernes 18 de octubre de 2013. Ante el suscrito agente del Ministerio Público CONCEPCION MARQUEZ MUÑOS De La U. ESP. DE DELITOS PATRIMONIALES, comparece “F”, HACIENDO CONSTAR QUE EN ESTE MOMENTO DE LE HACE ENTREGA DE LOS ACUERDOS DE LAS ACTUACIONES QUE EN DIFERENTES OCASIONES A SOLICITADO, ACLADRANDO QUE TODAS LAS PETICIONES SE RESOLVIERON EN SENTIDO FAVORABLE...”*. Como se puede observar de la lectura de la diligencia en referencia, no se hace mención de dichas promociones se acordaron en tiempo.

Como premisa normativa se traduce en que a toda solicitud de los gobernados presentada por escrito ante cualquier servidor público, de manera respetuosa y pacífica, debe recaer una respuesta por escrito y en forma congruente, haciéndola del conocimiento de aquéllos en breve plazo, pero sin que el servidor esté vinculado a responder favorablemente a los intereses del solicitante.

Atendiendo a la presente queja, la falta de respuesta a las solicitudes o promociones presentadas por el impetrante durante la integración de la carpeta de investigación en la cual él es señalado como imputado, transgrede las formalidades del debido proceso, precisamente en la garantía de audiencia establecida en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual consiste en otorgar al gobernado la oportunidad de defensa previamente al acto privativo de la libertad, propiedad, posesión o derechos. De igual forma se violenta el párrafo tercero del artículo 1 de la misma constitución, el cual establece la obligación de la autoridad de promover, respetar y garantizar los derechos humanos, favoreciendo la protección más amplia posible a favor

² Al respecto, este Organismo observa con preocupación la práctica sistemática que ha asumido la autoridad en no acompañar con su informe de ley la documentación que le dé sustento, como ya se ha expresado en la emisión de las recomendaciones: 1/2012, 8/2012, 14/2012, 19/2012 y 11/2013 dirigidas a la Fiscalía General del Estado.

de la persona, condiciones que debe estimarse en la observancia en que la administración de justicia debe ser pronta, eficacia y expedita, garantías contenidas en el segundo párrafo del artículo 17 de la Carta Magna.

En consecuencia, el derecho de petición ejercido por el impetrante, reviste características que por su naturaleza, las autoridades, en este caso el Ministerio Público, está obligado a atenderlas de manera oportuna, con el fin de que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento, es decir, para que el imputado en el procedimiento tenga la oportunidad de ofrecer y desahogar las pruebas en que finque su defensa y en este mismo sentido, tener la oportunidad de objetar lo que crea que no le favorezca. Lo anterior con el fin de que no se influya el trámite y resolución del juicio, en congruencia con los principios contenidos en el artículo 17 constitucional.

Sirve de apoyo la tesis aislada: “ACCESO A LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA Y DERECHO DE PETICIÓN. SU REGULACIÓN EN LOS ARTÍCULOS 8o. Y 17 DE LA CONSTITUCIÓN GENERAL DE LA REPÚBLICA. La garantía consagrada en el artículo 8o. constitucional se refiere, de manera general, al derecho que tienen los gobernados de recibir una respuesta de cualquier autoridad, a una petición que formulen por escrito, de manera pacífica y respetuosa. Por su parte, el segundo párrafo del artículo 17 constitucional establece específicamente la garantía de acceso a la impartición de justicia, según la cual, los particulares deben observar los requisitos, formas y procedimientos que establezcan las leyes, para de esa manera obtener un pronunciamiento de la autoridad jurisdiccional, que resuelva sobre las pretensiones planteadas. Lo anterior lleva a concluir que el derecho a recibir una respuesta de la autoridad judicial, tiene una regulación especial desde el punto de vista constitucional, que se distingue de la regulación general relacionada con el derecho a obtener una respuesta de cualquier autoridad. Por ello, cuando un particular promueve ante una instancia jurisdiccional alguna acción, procedimiento o medio de defensa y no encuentra respuesta, la garantía que pudiera encontrarse en riesgo de ser vulnerada, es la relacionada con el derecho de acceso a la justicia regulada, especialmente, en el artículo 17 constitucional y no la diversa garantía general consagrada en el diverso artículo 8o. Época: Novena Época, Registro: 166252, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXX, Octubre de 2009, Materia(s): Común, Tesis: XXII.2o.10 K, Página: 1343, del SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO SEGUNDO CIRCUITO. Amparo en revisión 131/2009. Margarita García Álvarez y otra. 10 de junio de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: Germán Tena Campero. Secretario: Carlos Ernesto Farías Flores.”

Cabe resaltar, que mediante oficio FEAVOD/UDH/CEDH/695/2014, signado por el licenciado Fausto Javier Tagle Lachica, Fiscal Especializado de Atención a Víctimas y Ofendidos del Delito, dio a conocer que el día 26 de marzo del 2014, se realizó Acuerdo de No Ejercicio de la Acción Penal por la inexistencia del Delito de Administración Fraudulenta en la carpeta de investigación “N”, ante esta situación, lo que aquí se resuelve es única y exclusivamente sobre omisión del agente del Ministerio Público para acordar en tiempo y forma las promociones presentadas por el imputado.

Los servidores públicos involucrados dejaron de observar los principios de legalidad y eficiencia, que entre otros, deben observar en el desempeño de sus funciones, además constituye un incumplimiento a la obligación de cumplir con la máxima diligencia el servicio que les fue encomendado, con lo cual se puede haber incurrido en responsabilidad administrativa conforme a lo previsto en el artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos de nuestro Estado, circunstancia que

deberá ser dilucidada mediante el procedimiento de investigación que para tal efecto se instaure.

Tomando en consideración que el artículo 25 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, dispone que el procedimiento para la aplicación de sanciones a los servidores públicos de dicho ente público, se tramitará ante la Fiscalía Especializada de Control, Análisis y Evaluación, entre otros casos, por no cumplir con el servicio y las obligaciones que sean encomendadas, resulta procedente dirigirse a la superioridad de dicha instancia, para los efectos que más adelante se precisan.

En virtud a lo expuesto en la presente, y con fundamento en lo previsto por el artículo 3 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, resulta procedente dirigirse al Fiscal General del Estado, para los efectos que más adelante se precisan

Atendiendo a los razonamientos y consideraciones antes expuestos, esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos, estima que a la luz del sistema no jurisdiccional, se desprenden evidencias suficientes para considerar que se violentaron los derechos humanos del impetrante en la modalidad de Procuración de Justicia, al haberse incumplido la observancia de los derechos de toda persona señalada como probable responsable de un delito, por lo que en consecuencia, respetuosamente y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 102 apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 42 y 44 de la ley que rige este organismo, resulta procedente emitir las siguientes:

IV.- RECOMENDACIONES:

PRIMERA: A Usted, **LIC. JORGE E. GONZALEZ NICOLAS FISCAL GENERAL EN EL ESTADO**, gire sus instrucciones para que instaure procedimiento administrativo dilucidatorio de responsabilidades en contra de los servidores públicos que han intervenido en la citada indagatoria, y en su caso, se impongan las sanciones que correspondan.

SEGUNDA: A Usted mismo, gire sus instrucciones al Fiscal de Atención a Víctimas y Ofendidos del Delito a efecto de que en lo sucesivo se rindan oportunamente los informes requeridos por esta Comisión, en los términos de ley y se acompañe la documentación que los soporte.

La presente recomendación, de acuerdo con lo señalado por el artículo 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tiene el carácter de pública y con tal carácter se encuentra en la Gaceta de este organismo, y se emite con el propósito fundamental tanto de hacer una declaración respecto a una conducta irregular cometida por servidores públicos en el ejercicio de las facultades que expresamente les confiere la ley, como de obtener la investigación que proceda por parte de las dependencias administrativas o cualesquiera otras autoridades competentes para que , dentro de sus atribuciones, apliquen las sanciones conducentes y se subsane la irregularidad de que se trata.

Las recomendaciones de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos no pretenden en modo alguno desacreditar a las instituciones, ni constituyen una afrenta o agravio a las mismas o a sus titulares, si no, que por el contrario, deben ser concebidas como instrumentos indispensables en las sociedades democráticas y en los estados de derecho para lograr su fortalecimiento a través de la legitimidad que con su cumplimiento

adquieren autoridades y servidores públicos ante la sociedad. Dicha legitimidad se robustecerá de manera progresiva cada vez que se logre que aquellas y estos, sometan su actuación a la norma jurídica y a los criterios de justicia que conlleven el respeto de los derechos humanos.

En todo caso, una vez recibida la recomendación, la autoridad o servidor público de que se trata informara dentro de los quince días hábiles siguientes a su notificación, si se acepta dicha recomendación. Entregará, en su caso, en otros quince días adiciones las pruebas correspondientes de que ha cumplido con la recomendación, según lo establecido en el artículo 44 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos vigente en el Estado de Chihuahua.

La falta de respuesta dará lugar a que se interprete que la misma no fue aceptada. En caso de que se opte por no aceptar la presente recomendación, le solicito en los términos del artículo 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que funde, motive y haga pública su negativa.

No dudando de su buena disposición para que la presente sea aceptada y cumplida.

A T E N T A M E N T E:

**LIC. JOSÉ LUIS ARMENDÁRIZ GONZÁLEZ
PRESIDENTE.**

c.c.p.- Quejoso.- Para su conocimiento.
c.c.p.- Lic. José Alarcón Ornelas.- Secretario Ejecutivo de la CEDH.
c.c.p.- Gaceta de éste Organismo.